

Recurso de revisión: 00893/INFOEM/IP/RR/2015 y  
Acumulados

Recurrentes:

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo  
Social

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Toluca de Lerdo, Estado de México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios de fecha nueve de junio de dos mil quince.

Vistos los expedientes relativos a los recursos de revisión  
**00893/INFOEM/IP/RR/2015,** **00897/INFOEM/IP/RR/2015,**  
**00900/INFOEM/IP/RR/2015,** **00902/INFOEM/IP/RR/2015,**  
**00904/INFOEM/IP/RR/2015** y **00906/INFOEM/IP/RR/2015** interpuestos por los C.  
[REDACTED]

Iniestra; en lo sucesivo los recurrentes, en contra de las respuestas a sus solicitudes de información con números de folio: 00044/SEDESEM/IP/2015, 00046/SEDESEM/IP/2015, 00035/SEDESEM/IP/2015, 00042/SEDESEM/IP/2015, 00038/SEDESEM/IP/2015 y 00048/SEDESEM/IP/2015 respectivamente, entregadas por la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México, en lo sucesivo el Sujeto Obligado; se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente.

#### I. ANTECEDENTES:

**1. Solicitudes de acceso a la información.** Con fecha veintidós de abril de dos mil quince, [REDACTED]

[REDACTED] formularon por separado solicitudes de acceso a información pública al Sujeto Obligado a través del Sistema de Acceso a la

Recurso de revisión: 00893/INFOEM/IP/RR/2015 y  
Acumulados  
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo  
Social  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Información Mexiquense, en adelante SAIMEX asignándosele el folio 00044/SEDESEM/IP/2015, 00046/SEDESEM/IP/2015 y 00048/SEDESEM/IP/2015 respectivamente.

Con fecha veintiuno de abril de dos mil quince, [REDACTED]

[REDACTED] formularon por separado solicitudes de acceso a la información pública al Sujeto Obligado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante SAIMEX asignándose los folios 00035/SEDESEM/IP/2015, 00042/SEDESEM/IP/2015, 00038/SEDESEM/IP/2015 respectivamente.

Las seis solicitudes antes relacionadas y descritas, versan en el mismo sentido el cual es el siguiente:

*"La construcción del monumento identificado como "Torres Bicentenario" y/o "Museo Torres Bicentenario" en la Ciudad de Toluca de Lerma, Estado de México, ¿fue financiado con cargo al proyecto de infraestructura vial de cuota conocido como Circuito Exterior Mexiquense? ¿Con qué fundamento legal?"  
(sic)*

**2. Respuestas.** Con fecha once de mayo de dos mil quince el **SUJETO OBLIGADO** envío sus respuestas a las solicitudes de acceso a la información con folio 00044/SEDESEM/IP/2015, 00046/SEDESEM/IP/2015, 00035/SEDESEM/IP/2015, 00042/SEDESEM/IP/2015, 00038/SEDESEM/IP/2015 y 00048/SEDESEM/IP/2015, a través del SAIMEX, las cuales, versan de la siguiente forma.

---

---

Recurso de revisión:

00893/INFOEM/IP/RR/2015 y

Sujeto obligado:

Acumulados

Comisionado ponente:

Secretaría de Desarrollo

Social

Javier Martínez Cruz

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICOG  
EN GRANDE

\*2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón\*

Toluca de Lerdo, México,  
a 7 de mayo de 2015  
Oficio No. SEDESEM/UI/038/2015**CIUDADANO****P R E S E N T E**

En atención a su solicitud de información con número de folio 00038/SEDESEM/IP/2015, de fecha 21 de abril del año en curso, en la cual requiere lo siguiente:

"La construcción del monumento identificado como "Torres Bicentenario" y/o "Museo Torres Bicentenario" en la Ciudad de Toluca de Lerma, Estado de México, ¿fue financiado con cargo al proyecto de infraestructura vial de cuota conocido como Circuito Exterior Mexiquense? ¿Con qué fundamento legal?" (sic).

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 fracción I, II, 32, 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permite informar a usted que se llevó a cabo una revisión minuciosa a los expedientes que obran en la Subdirección de Recursos Financieros de la Coordinación de Administración y Finanzas de la Secretaría de Desarrollo Social, en los cuales no se identificó documento alguno que refiera que esta dependencia haya participado en la construcción del monumento identificado como "Torres Bicentenario", incluyendo el museo que alberga en su interior, por lo que no es posible proporcionarle la información solicitada.

Por otro lado, hago de su conocimiento que de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social y demás normatividad aplicable, esta dependencia es la encargada de planear, coordinar, dirigir y evaluar la política en materia de desarrollo social, desarrollo regional e infraestructura básica para el desarrollo orientada a superar las condiciones de pobreza, así como vincular las prioridades, estrategias y recursos para elevar el nivel de vida de la población más desprotegida en el Estado.

#  
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓNAV. PROFESOR ENRIQUEZ NÚMERO 209 SUR, COL. CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50190 TEL. 01 722 197 70 50  
CORREO ELECTRÓNICO: [uipd@sedesem.gob.mx](mailto:uipd@sedesem.gob.mx)

Recurso de revisión:

00893/INFOEM/IP/RR/2015 y

Acumulados

Sujeto obligado:

Secretaría de Desarrollo

Social

Comisionado ponente:

Javier Martínez Cruz

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO  
EN GRANDE

"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

-2-

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

~~ATENTAMENTE~~

~~JUAN JOSE SÁNCHEZ MARTÍNEZ~~  
~~TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN~~

Archivo/minutario  
JJSM/citz\*

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de revisión: 00893/INFOEM/IP/RR/2015 y  
Acumulados  
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo  
Social  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

**3. Integración y trámite del recurso de revisión.** Los recursos de revisión se interpusieron a través del SAIMEX, con fecha doce de mayo de dos mil quince a los cuales se les asignaron los folios 00893/INFOEM/IP/RR/2015, 00897/INFOEM/IP/RR/2015, 00900/INFOEM/IP/RR/2015, 00902/INFOEM/IP/RR/2015, 00904/INFOEM/IP/RR/2015 y 00906/INFOEM/IP/RR/2015.

Los seis recurrentes expresaron, cada uno en sus recursos de revisión, las siguientes manifestaciones, las cuales se transcriben en el orden de interposición de los recursos.

**a) Acto impugnado.**

En el recurso de revisión 00893/INFOEM/IP/RR/2015:

*"Respuesta a la Solicitud de Información de folio 00044/SEDESEM/IP/2015"*

En el recurso de revisión 00897/INFOEM/IP/RR/2015:

*"Respuesta a la Solicitud de Información de folio 00046/SEDESEM/IP/2015"*

En el recurso de revisión 00900/INFOEM/IP/RR/2015:

*"Respuesta a la Solicitud de Información de folio 00035/SEDESEM/IP/2015"*

En el recurso de revisión 00902/INFOEM/IP/RR/2015:

*"Respuesta a la Solicitud de Información de folio 00042/SEDESEM/IP/2015"*

Recurso de revisión:	00893/INFOEM/IP/RR/2015 y Acumulados
Sujeto obligado:	Secretaría de Desarrollo Social
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz

En el recurso de revisión 00904/INFOEM/IP/RR/2015:

*"Respuesta a la Solicitud de Información de folio 00038/SEDESEM/IP/2015"*

En el recurso de revisión 00906/INFOEM/IP/RR/2015:

*"Respuesta a la Solicitud de Información de folio 00048/SEDESEM/IP/2015"*

### b) Motivos de inconformidad.

En los recursos de revisión 00893/INFOEM/IP/RR/2015,  
00897/INFOEM/IP/RR/2015, 00900/INFOEM/IP/RR/2015,  
00902/INFOEM/IP/RR/2015, 00904/INFOEM/IP/RR/2015 y  
00906/INFOEM/IP/RR/2015 los recurrentes adujeron lo siguiente.

*"La Secretaría de Desarrollo Social debe tener la información solicitada en virtud de que le compete promover e impulsar las obras para el desarrollo regional de la entidad en coordinación con las dependencias y organismos auxiliares del Ejecutivo Estatal y municipios, según la Fracción VI del artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México (la "Ley Orgánica"). Además, esta entidad está obligada a fomentar, en coordinación con los municipios, la construcción de obras de infraestructura y equipamiento urbano, con la finalidad de elevar el nivel de vida de la población (fracción VIII del artículo 22 de la Ley Orgánica). Por si fuera poco, es precisamente la Secretaría de Desarrollo Social la obligada de promover la participación social en la ejecución de proyectos y obras instrumentadas por las instituciones públicas, como es el caso del Monumento Bicentenario y el Museo, mediante el fomento de una cultura de autogestión y coparticipación ciudadana. Por lo anterior, es inconsistente pensar que el sujeto obligado no tenga la información solicitada, a menos que hubiere sido omisa en el debido ejercicio de las atribuciones que la Ley Orgánica establece. En virtud de que al sujeto obligado le corresponden las competencias mencionadas anteriormente, entre otras, y que consecuentemente la información solicitada*

Recurso de revisión: 00893/INFOEM/IP/RR/2015 y  
Sujeto obligado: Acumulados  
Comisionado ponente: Secretaría de Desarrollo Social  
Javier Martínez Cruz

*debe obrar en su poder, solicito me sea entregada la información pública que solicité."*

c) **Informes de justificación.** El Sujeto Obligado presentó sus informes de justificación relacionados con los recursos de revisión 00893/INFOEM/IP/RR/2015, 00897/INFOEM/IP/RR/2015, 00900/INFOEM/IP/RR/2015, 00902/INFOEM/IP/RR/2015, 00904/INFOEM/IP/RR/2015 y 00906/INFOEM/IP/RR/2015, con fecha quince de mayo de dos mil quince a través del SAIMEX, tal y como lo disponen los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El Sujeto Obligado presentó sus informes de justificación en archivo PDF, el cual consta de nueve fojas cada uno y cuyo contenido se inserta. No sin antes señalar que el contenido es el mismo en todos los informes de justificación.

Recurso de revisión: 09893/INFOEM/IP/RR/2015 y  
Acumulados  
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo  
Social  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO ESTADAL DE MÉXICO  
EN GRANDE

"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

[REDACTED]  
VS  
ACTOS DE LA SECRETARÍA DE  
DESARROLLO SOCIAL

SOLICITUD: 00038/SEDESEM/IP/2015

ASUNTO: PRESENTACIÓN DEL INFORME  
DE JUSTIFICACIÓN

MAESTRO  
JAVIER MARTÍNEZ CRUZ  
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE  
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE  
MÉXICO Y MUNICIPIOS  
P R E S E N T E

JUAN JOSÉ SÁNCHEZ MARTÍNEZ, en mi carácter de Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría de Desarrollo Social, comparezco ante usted para exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido en el Capítulo III "De los Medios de Impugnación" del Título Quinto "Del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ante usted C. Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, vengo a rendir en tiempo y forma el **INFORME DE JUSTIFICACIÓN**, dentro del recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de actos de la Secretaría de Desarrollo Social en los siguientes términos:

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Recurso de revisión:

00893/INFOEM/IP/RR/2015 y

Sujeto obligado:

Acumulados

Comisionado ponente:

Secretaría de Desarrollo

Social

Javier Martínez Cruz



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

-2-

## INFORME DE JUSTIFICACIÓN

### I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

Señala el recurrente, en el formato de Recurso de Revisión ingresado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), que el acto impugnado y las razones o motivos de la inconformidad se hacen consistir en:

#### ACTO IMPUGNADO

"*Respuesta a la Solicitud de Información de folio 00038/SEDESEM/IP/2015*"

#### RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

*"La Secretaría de Desarrollo Social debe tener la información solicitada en virtud de que le compete promover e impulsar las obras para el desarrollo regional de la entidad en coordinación con las dependencias y organismos auxiliares del Ejecutivo Estatal y municipios, según la Fracción VI del artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México (la "Ley Orgánica"). Además, esta entidad está obligada a fomentar, en coordinación con los municipios, la construcción de obras de infraestructura y equipamiento urbano, con la finalidad de elevar el nivel de vida de la población (fracción VIII del artículo 22 de la Ley Orgánica). Por si fuera poco, es precisamente la Secretaría de Desarrollo Social la obligada de promover la participación social en la ejecución de proyectos y obras instrumentadas por las instituciones públicas, como es el caso del Monumento Bicentenario y el Museo, mediante el fomento de una cultura de autogestión y coparticipación ciudadana. Por lo anterior, es inconsciente pensar que el sujeto obligado no tenga la información solicitada, a menos que hubiere sido omisa en el debido ejercicio de las atribuciones que la Ley Orgánica establece. En virtud de que el sujeto obligado le corresponden las competencias mencionadas anteriormente, entre otras, y que consecuentemente la información solicitada debe obrar en su poder, solicito me sea entregada la información pública que solicité." (sic)*

#### HECHOS.

- I. Con fecha veintiuno de abril de dos mil quince, el C. [REDACTED] presentó solicitud de información pública, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual requiere la siguiente información:

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

AV. PROF. HERIBERTO ENRIQUEZ NO. 205 SUR, COL. CUAUHTÉMOC, POLÍCA, ESTADO DE MÉXICO, CP. 50130, TEL: 01 722 599-20-90

CORREO ELECTRÓNICO: VIGOR.INDUSTRIAS@GOBIERNO.GOB.MX

Recurso de revisión:

00893/INFOEM/IP/RR/2015 y

Acumulados

Sujeto obligado:

Secretaría de Desarrollo

Comisionado ponente:

Social

Javier Martínez Cruz

Gobierno del  
ESTADO DE MÉXICO

GRANDE

"2015. Acto del Bicentenario Ilustre de José María Morelos y Pavón"

-3-

"La construcción del monumento identificado como "Torres Bicentenario" y/o "Museo Torres Bicentenario" en la Ciudad de Toluca de Lerma, Estado de México, ¿fue financiado con cargo al proyecto de infraestructura vial de cuota conocido como Circuito Exterior Mexiquense? ¿Con qué fundamento legal?" (sic).

- II. Derivado de dicha solicitud, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de folio 00038/SEDESEM/IP/2015.
- III. El veintiuno de abril de dos mil quince, la Unidad de Información requirió al servidor público habilitado de la Coordinación de Administración y Finanzas de la Secretaría de Desarrollo Social, la información solicitada para atender la petición del C. [REDACTED] mediante oficio número 21503/200/2015.
- IV. Con fecha seis de mayo de dos mil quince, se recibió el oficio número COORDADMONYFIN/SPH/024/2015, emitido por el servidor público habilitado de la Coordinación de Administración y Finanzas de la Secretaría de Desarrollo Social, con base en el cual se formuló la respuesta a la solicitud del C. [REDACTED]
- V. El once de mayo de dos mil quince, se notificó al C. [REDACTED] a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la respuesta a su solicitud de información, mediante oficio número SEDESEM/UI/038/2015.
- VI. En fecha doce de mayo de dos mil quince, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se presentó recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de actos de la Secretaría de Desarrollo Social, el cual fue registrado por dicho Sistema con el número de folio 00904/INFOEM/IP/RR/2015.

### III. REFUTACIÓN AL ACTO IMPUGNADO.

Respecto del acto impugnado que el quejoso atribuye, así como a las razones o motivos de inconformidad, se niegan.

En consideración de lo anterior y de un análisis concatenado del recurso de revisión, se advierte que resulta incorrecta la apreciación del recurrente respecto del acto que se impugna.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Recurso de revisión:

00893/INFOEM/IP/RR/2015 y

Acumulados

Secretaría de Desarrollo

Social

Comisionado ponente:

Javier Martínez Cruz



"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

-4-

El recurrente manifiesta como acto impugnado:

"*Respuesta a la Solicitud de Información de folio 00038/SEDESEM/IP/2015*"

Este hecho se niega, ya que como se desprende de la simple lectura del oficio número SEDESEM/UI/038/2015, de fecha 7 de mayo del año en curso, emitido por el titular de la Unidad de Información, se dio respuesta puntual, en el ámbito de competencia de esta Secretaría, a la solicitud de información formulada por el C. [REDACTED]

En la respuesta notificada al recurrente, se le informó que la Secretaría de Desarrollo Social no identificó en sus archivos documentos que refieran su participación en la construcción del monumento identificado como "Torres Bicentenario", incluyendo el museo que alberga en su interior.

La respuesta obedece a que esta Secretaría, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, tiene facultades para promover la realización de obras de infraestructura básica de desarrollo social y no así para llevar a cabo su ejecución, por lo que no fue posible entregar la información requerida por el recurrente.

Al respecto, la Secretaría de Desarrollo Social dio respuesta a la solicitud referida, con base en sus atribuciones y en la búsqueda realizada en sus archivos, sin tener la obligación de realizar investigaciones al respecto.

Para sustentar esta afirmación, refiero lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala:

*"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones".*

De lo anterior, se puede constatar que la Secretaría de Desarrollo Social no vulneró el derecho de acceso a la información del C. [REDACTED] ni fue omisa en dar respuesta puntual, en el ámbito de su competencia, a la solicitud presentada.

El espíritu de la ley es privilegiar la agilidad del acceso a la información, razón por la cual el ejercicio de este derecho, se tiene por solventado al responder al recurrente su solicitud.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

UNIDAD DE INFORMACIÓN, COORDINACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

AV. PROF. HÉCTOR ENRÍQUEZ NG. 209 SUR, COL. CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MÉXICO, CP. 10310, TEL. 01 8722 99 70-90  
CORREO ELECTRÓNICO: [epdse@desarrollosocial.gob.mx](mailto:epdse@desarrollosocial.gob.mx)

Recurso de revisión:

00893/INFOEM/IP/RR/2015 y

Acumulados

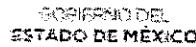
Sujeto obligado:

Secretaría de Desarrollo

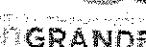
Social

Comisionado ponente:

Javier Martínez Cruz



Gobierno del  
Estado de México



BICENTENARIO

\*2015. Año del Bicentenario. Lecturas de José María Morelos y Pavón.

-5-

Respecto de las razones o motivos de la inconformidad, el recurrente señala:

"La Secretaría de Desarrollo Social debe tener la información solicitada en virtud de que le compete promover e impulsar las obras para el desarrollo regional de la entidad en coordinación con las dependencias y organismos auxiliares del Ejecutivo Estatal y municipios, según la Fracción VI del artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México (la "Ley Orgánica"). Además, esta entidad está obligada a fomentar, en coordinación con los municipios, la construcción de obras de infraestructura y equipamiento urbano, con la finalidad de elevar el nivel de vida de la población (Fracción VIII del artículo 22 de la Ley Orgánica). Por si fuera poco, es precisamente la Secretaría de Desarrollo Social la obligada de promover la participación social en la ejecución de proyectos y obras instrumentadas por las instituciones públicas, como es el caso del Monumento Bicentenario y el Museo, mediante el fomento de una cultura de autogestión y coparticipación ciudadana."

La Secretaría de Desarrollo Social, en términos de lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, es la dependencia encargada de planear, coordinar, dirigir y evaluar la política en materia de desarrollo social, desarrollo regional e infraestructura básica para el desarrollo orientada a superar las condiciones de pobreza, así como vincular las prioridades, estrategias y recursos para elevar el nivel de vida de la población más desprotegida en el Estado, lo cual se hizo del conocimiento al recurrente en la respuesta notificada.

A esta Secretaría le corresponde, en consecuencia, atender sólo los asuntos en materia de desarrollo social que le encomienda la normatividad aplicable.

Al respecto, la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, define al desarrollo social como:

Artículo 3.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

1. Desarrollo social: Proceso de mecanismos y políticas públicas permanentes que genera las condiciones para la integración plena de individuos, grupos y sectores de la sociedad, comunidades y regiones al mejoramiento integral y sustentable de sus capacidades productivas y su calidad de vida que garantece el disfrute de los derechos constitucionales, a fin de erradicar la desigualdad social.

Cabe señalar que parte de las acciones de desarrollo social se orientan a la ejecución de obras de infraestructura básica para superar la pobreza, la marginación y la exclusión social, las cuales están a cargo de las dependencias y organismos estatales, así como por los municipios responsables de su realización.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL  
ESTADO DE MÉXICO, D.F. 2015

Recurso de revisión:

00893/INFOEM/IP/RR/2015 y

Acumulados

Secretaría de Desarrollo

Social

Javier Martínez Cruz

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

-6-

En términos de lo dispuesto por el artículo 12.38 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, las dependencias, entidades o ayuntamientos responsables de ejecutar obras públicas, están obligados a suscribir los contratos respectivos con las personas a quienes les haya sido adjudicada la obra o servicios relacionados con la misma, para asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

La Secretaría de Desarrollo Social, como lo refiere el propio recurrente, es la encargada de promover e impulsar obras de infraestructura básica para el desarrollo social, sin tener a su cargo la ejecución de dichas obras.

En razón de lo anterior, se indicó al solicitante en la respuesta que le fue notificada, la imposibilidad de la Secretaría de Desarrollo Social para informar si la construcción de las "Torres Bicentenario" y/o Museo Bicentenario fue financiada con cargo al proyecto de infraestructura vial de cuota conocido como Circuito Exterior Mexiquense, así como su fundamento legal, que requería en su solicitud de información 00038/SEDESEM/IP/2015.

Por otro lado, como se desprende de la fracción VIII del artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y como lo señala el propio recurrente en su inconformidad, la Secretaría de Desarrollo Social fomenta con los municipios la construcción de obras de infraestructura y equipamiento urbano para elevar el nivel de vida de la población con mayores necesidades.

Al respecto, cabe enfatizar que esta dependencia tiene atribuciones para fomentar, y no para ejecutar, obras de infraestructura básica que combatan la desigualdad social.

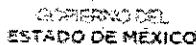
Las obras de infraestructura que promueve esta dependencia para incidir en el desarrollo de las regiones de la entidad con mayor rezago social, se relacionan con electrificación, alcantarillado, agua potable, pavimentación de caminos, etc., con el fin de mejorar el nivel de vida de las personas en condiciones de pobreza. Cabe señalar que la construcción de las "Torres Bicentenario" y de su museo, no corresponde a obras de infraestructura básica orientada a combatir la pobreza y la desigualdad social.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

AV. PROF. HERIBERTO ENRÍQUEZ NO. 209 SUR, COL. GUADALUPE, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CP. 50010, TEL. (01) 722 169 70 60

CORREO ELECTRÓNICO: LUGO.LUCAS@SEDESEM.GOB.MX

**Recurso de revisión:** 00893/INFOEM/IP/RR/2015 y  
**Sujeto obligado:** Acumulados  
**Comisionado ponente:** Secretaría de Desarrollo Social  
**Javier Martínez Cruz**



Gobierno del  
ESTADO DE MÉXICO

GRANDE

"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Por otro lado, en ejercicio de la atribución que le otorga la fracción XV del artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; la Secretaría de Desarrollo Social promueve la participación comunitaria en la ejecución de acciones u obras para el desarrollo social, lo cual no significa que dicha dependencia sea la contratante de las obras y tenga que llevar a cabo los procesos de adjudicación y contratación respectivos.

Por lo antes expuesto, C. Comisionado, hago de su conocimiento que existe una equivocada interpretación por parte del recurrente, de las atribuciones que le corresponden a la Secretaría de Desarrollo Social en materia de obras de infraestructura para el desarrollo.

Al respecto, el recurrente interpreta incorrectamente que esta dependencia es la responsable de ejecutar obras públicas para el desarrollo, de ahí que requiera en su solicitud, información del financiamiento del monumento "Torres Bicentenario".

Es de precisar, que en la respuesta a la solicitud de información notificada al recurrente, se le indicó, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, que a esta dependencia le corresponde promover la infraestructura básica para el desarrollo, con base en los argumentos vertidos anteriormente.

Partiendo del principio de legalidad, se desprende que las facultades de las autoridades sólo pueden emanar de la ley; la Secretaría de Desarrollo Social sólo puede ejercer las facultades que numeradamente le establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y otro ordenamiento jurídico, por lo que cualquier ejercicio de facultades no conferido, es un exceso en la comisión e implica un acto nulo.

Además, sus facultades no pueden extenderse por analogía, por igualdad, ni por mayoría de razón a otros casos distintos de los expresamente previstos.

En razón de lo anterior y en términos del artículo 41 de la Ley en la materia, no es procedente la argumentación del recurrente al caso que nos ocupa, ya que, también refiere como razón o motivo de inconformidad:

*"En virtud de que al sujeto obligado le corresponden las competencias mencionadas anteriormente, entre otras, y que consecuentemente la información solicitada debe obrar en su poder, solicito me sea entregada la información pública que solicito."*

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Recurso de revisión: 00893/INFOEM/IP/RR/2015 y  
Acumulados  
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo  
Social  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"



-8-

Sobre el particular, reitero a usted que a esta Secretaría no le corresponde la ejecución de obras para el desarrollo social, por lo que no fue posible entregar la información requerida por el solicitante. Esta dependencia no está obligada a entregar información que no obra en su poder, tal como lo señala el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Bajo este argumento, no es incongruente que esta Secretaría carezca de la información solicitada, ni ha sido omisa en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, tal como lo interpreta el recurrente, en su juicio de valor, al manifestar: "Por lo anterior, es inconsecuente pensar que el sujeto obligado no tenga la información solicitada, a menos que hubiere sido omisa en el debido ejercicio de las atribuciones que la Ley Orgánica establece.".

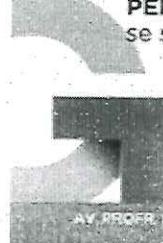
En conclusión, es de considerar que en ningún momento se omitió entregar la información o documentación solicitada por el recurrente bajo el resguardo de esta Secretaría; antes bien, se le indicó en la respuesta notificada, la carencia de esta información por parte de la Secretaría de Desarrollo Social, en razón de no corresponder a un asunto del ámbito de su competencia.

Tomando en consideración los motivos antes expuestos, se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión, a la luz de lo dispuesto por el artículo 75 Bis A de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Es de considerar que el ejercicio del derecho de acceso a la información y por lo tanto, el acatamiento de la obligación correlativa a cargo del sujeto obligado de garantizar dicha facultad, no ha sido afectado a través de la respuesta otorgada al solicitante de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTED C. COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, atentamente pido  
se sirva:



SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN  
AV. PROF. HERIBERTO ENRÍQUEZ NÚMERO 700 SUR, COL. CUAUTITLÁN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CP. 50130, TELÉFONOS (722) 59-70-90  
CORREO ELECTRÓNICO: [desarrollodesocial@edomex.gob.mx](mailto:desarrollodesocial@edomex.gob.mx)

Recurso de revisión:

00893/INFOEM/IP/RR/2015 y

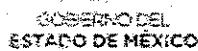
Acumulados

Secretaría de Desarrollo

Social

Comisionado ponente:

Javier Martínez Cruz



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL  
EN GRANDE

"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

-9-

**PRIMERO:** Tener por rendido el informe de justificación en mi carácter de JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

**SEGUNDO:** Se resuelva a favor de esta dependencia o, en su caso, se declare el sobreseimiento del presente recurso de revisión, en virtud de que la respuesta otorgada al recurrente se realizó conforme a derecho, de acuerdo con las facultades que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le otorga a la Secretaría de Desarrollo Social como sujeto obligado, tal y como se indica en el cuerpo de este escrito.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 15 de mayo de 2015.

JUAN JOSÉ SÁNCHEZ MARTÍNEZ  
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN,  
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN  
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Recurso de revisión: 00893/INFOEM/IP/RR/2015 y  
Acumulados  
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo  
Social  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

**4. Turno.** De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los recursos de revisión 00893/INFOEM/IP/RR/2015, 00897/INFOEM/IP/RR/2015, 00900/INFOEM/IP/RR/2015, 00902/INFOEM/IP/RR/2015, 00904/INFOEM/IP/RR/2015 y 00906/INFOEM/IP/RR/2015 se enviaron electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, que por razones de turno fueron enviados a los Comisionados Javier Martínez Cruz, Zulema Martínez Sánchez, Josefina Román Vergara, Eva Abaid Yapur, Arlen Siu Jaime Merlos.

**5. Acumulación.** Por acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en la vigésima sesión celebrada el dos de junio de dos mil quince acordaron la acumulación de los recursos de revisión 00893/INFOEM/IP/RR/2015, 00897/INFOEM/IP/RR/2015, 00900/INFOEM/IP/RR/2015, 00902/INFOEM/IP/RR/2015, 00904/INFOEM/IP/RR/2015 y 00906/INFOEM/IP/RR/2015 quedando a cargo el estudio y proyecto de resolución del Comisionado Javier Martínez Cruz.

## II. CONSIDERANDO:

**1. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver los presentes recursos de revisión interpuestos por los recurrentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución

**Recurso de revisión:** 00893/INFOEM/IP/RR/2015 y  
**Sujeto obligado:** Acumulados  
**Comisionado ponente:** Secretaría de Desarrollo Social  
**Javier Martínez Cruz**

Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**2. Oportunidad del Recurso de Revisión.** Los recursos de revisión fueron interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Toda vez que se entregaron respuestas a las solicitudes de información vía SAIMEX 00044/SEDESEM/IP/2015, 00046/SEDESEM/IP/2015, 00035/SEDESEM/IP/2015, 00042/SEDESEM/IP/2015, 00038/SEDESEM/IP/2015 y 00048/SEDESEM/IP/2015 a los recurrentes el día once de mayo de dos mil quince, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día doce de mayo de dos mil quince al primero de junio de dos mil quince; en consecuencia, se presentó el recurso el día doce de mayo de dos mil quince, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Recurso de revisión: 00893/INFOEM/IP/RR/2015 y  
Acumulados  
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo  
Social  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

**3. Materia de la revisión.** De la revisión a las constancias que obran en el expediente electrónico se advierte que el tema sobre el que este Instituto se pronunciará será: **DETERMINAR SI LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO DE ACUERDO CON SUS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN LA LEGISLACIÓN Y LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR ESTE INSTITUTO HA DADO CUMPLIMIENTO AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN;** y que los planteamientos jurídicos a los que el estudio se avocará serán los siguientes.

- a) Procedencia de la causal de los recursos de revisión.*
- b) Análisis de las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Social*
- c) Análisis de documentales que se tienen en relación a la construcción del "Monumento Torres Bicentenario" y del "Circuito Exterior Mexiquense".*
- d) Análisis de alguna causal para el sobreseimiento tal como lo solicita el Sujeto Obligado.*

**4. Estudio del asunto.**

En relación al inciso *a)* tenemos que de acuerdo con las constancias que obran en los expedientes en los que se actúa, los requirentes de información solicitaron información diversa relacionada con el monumento denominado "Torres Bicentenario", la cual a saber es la siguiente: *i)* ¿fue financiado con cargo al proyecto de infraestructura vial de cuota conocido como Circuito Exterior Mexiquense? ; *ii)* ¿con qué fundamento legal?

**Recurso de revisión:** 00893/INFOEM/IP/RR/2015 y  
**Sujeto obligado:** Acumulados  
**Comisionado ponente:** Secretaría de Desarrollo Social  
**Javier Martínez Cruz**

Recayeron las respuestas ya expuestas con antelación para cada una de las solicitudes y que en resumen aquellas se pueden simplificar de la siguiente forma:  
*i)* el Sujeto Obligado considera que de acuerdo con sus atribuciones no posee la información solicitada y *ii)* de ahí que los solicitantes se inconformaron interponiendo recurso de revisión previsto en la normatividad de la materia, por lo que este Instituto considera que son procedentes los recursos de revisión en virtud de lo previsto en la fracción IV del artículo 71 de la Ley en la materia, que enuncia lo siguiente:

*Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

- I. Se les niegue la información solicitada;*
  - II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
  - III. Derogada*
  - IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*
- (éñasis añadido)*

Los integrantes de este Pleno coincidimos que se actualiza el supuesto ya mencionado porque los recurrentes se duelen en sus escritos de inconformidad de que el Sujeto Obligado sí tiene atribuciones que le permiten generar, administrar o poseer información relacionado con su solicitud; aludiendo en sus escritos de interposición, de forma en concreta que en virtud de los artículos 22, fracción VI y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado puede proyectar información que le es de interés a los recurrentes; por lo que bajo este planteamiento es que corresponde el análisis de las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Social.

Recurso de revisión: 00893/INFOEM/IP/RR/2015 y  
Sujeto obligado: Acumulados  
Comisionado ponente: Secretaría de Desarrollo Social  
Javier Martínez Cruz

En relación al inciso *b)* tenemos que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en su artículo 19, Fracción VII, reconoce a la Secretaría de Desarrollo Social como una dependencia que auxiliará al Titular del Ejecutivo para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, asimismo, el artículo 22 de la misma ley expresa que:

*Artículo 22.- La Secretaría de Desarrollo Social es la dependencia encargada de planear, coordinar, dirigir y evaluar la política en materia de desarrollo social, desarrollo regional e infraestructura para el desarrollo, así como vincular las prioridades, estrategias y recursos para elevar el nivel de vida de la población más desprotegida en el Estado.*

De allí que una premisa fundamental para el despacho de sus asuntos descritos en el numeral de referencia y específicamente en sus XXI fracciones, está referida a que debe elevar el nivel de vida de la población más desprotegida en el Estado.

Asimismo, el Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México, expresa como Objetivo General de ésta Secretaría el de:

*"Planear, coordinar, ejecutar, dirigir y evaluar programas y acciones en materia de desarrollo social en el Estado, con el propósito de revertir las condiciones de pobreza, marginación y vulnerabilidad de las personas y promover su desarrollo, así como el mejoramiento de su calidad de vida."*

Recurso de revisión: 00893/INFOEM/IP/RR/2015 y  
Sujeto obligado: Acumulados  
Comisionado ponente: Secretaría de Desarrollo Social  
Javier Martínez Cruz

En virtud de las razones o motivos de inconformidad hechos valer por los ahora recurrentes, se puede apreciar que los alcances con base en las atribuciones del Sujeto Obligado son ciertas, pero no necesariamente debe acreditarse su relación directa con la actividad conmemorativa del Bicentenario, por lo que resulta que de la información solicitada se desprenden de un programa especial y las actividades programadas para la administración pública estatal debieron llevarse a cabo de manera independiente a lo ya cuestionado.

**Inciso c)**, en relación a la construcción del monumento identificado como "Torres Bicentenario", conviene hacer un recuento histórico de las documentales formales relacionados con la materia que nos ocupa, para descubrir el origen de las acciones que ahora se debaten.

Con fecha **veintiséis de abril de dos mil seis**, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Acuerdo del ejecutivo del Estado de México por el que se crea el Consejo Consultivo del "Bicentenario de la Independencia de México", que tuvo como objetivo:

*"PRIMERO: El Consejo Consultivo del Bicentenario de la Independencia de México, tiene como objetivo, promover, coordinar y realizar un programa conmemorativo para que la sociedad del Estado de México, con la colaboración de sus distintos ámbitos de gobierno, instituciones públicas y privadas, participe con la creación de los testimonios sobre lo que significa para las generaciones del presente la lucha por la libertad y defensa de la soberanía nacional iniciada en*

Recurso de revisión: 00893/INFOEM/IP/RR/2015 y  
Acumulados  
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo  
Social  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

*1810 y precisar lo que debemos hacer para cumplir la responsabilidad histórica de nuestro tiempo y así fortalecer la identidad estatal.*

*Para los efectos de este Acuerdo y los actos que se realicen, se entenderá al Consejo Consultivo del Bicentenario de la Independencia de México, como el Consejo del Bicentenario.”*

***“QUINTO: El Consejo del Bicentenario se integrará por:***

*I. Presidente: Gobernador Constitucional del Estado de México.*

*II. Vicepresidente: Secretario General de Gobierno.*

*III. Secretario: Secretario de Educación; y*

*IV, Consejeros, quienes serán representantes de los ámbitos cultural, científico, educativo, social y económico.*

*...*

***OCTAVO: El Consejo del Bicentenario, contará con un Comité Técnico que estará integrado por los miembros del gabinete legal, ampliado y organismos públicos...***

*...*

***NOVENO: El Comité Técnico contará con un Secretario Técnico, quien realizará las actividades operativas del mismo.***

*...*

Aunado a lo anterior, el veintiséis de octubre de dos mil siete, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el Acuerdo del ejecutivo del Estado por el que se reforma el diverso por el que se crea el Consejo Consultivo del “Bicentenario de la independencia de

**Recurso de revisión:** 00893/INFOEM/IP/RR/2015 y  
**Acumulados**  
**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Social  
**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz

México”, el cual incluye en su integración y/o estructura, a un miembro denominado “Coordinador General”, cuya función habrá de ser la de supervisar que los acuerdos tomados en el seno de ese órgano, sean cumplidos a cabalidad. Así entonces, se reforma el Artículo Quinto en su fracción IV y se adiciona la fracción V, del diverso por el que se crea el Consejo Consultivo del “Bicentenario de la Independencia de México”.

Además, como resultado de las actividades encomendadas al Consejo del Bicentenario, destacan, la creación del programa mexiquense para la conmemoración del Bicentenario de la Independencia, además de la publicación de la convocatoria al concurso para el diseño del espacio cívico y monumento conmemorativo del Bicentenario de la independencia de México, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el diecisiete de octubre de dos mil ocho, emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano, con la que *se busca la construcción de un espacio cívico-cultural y monumento conmemorativo Bicentenario de la Independencia de México, que simbolice la lucha independentista y la identidad mexiquense, los cuales se ubicarán en tres sitios designados previamente por la Secretaría de Desarrollo Urbano.*

Además, el doce de noviembre de dos mil nueve, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el Acuerdo de la H. “LVII” legislatura del Estado de México, por el que se tuvo a bien designar la comisión

**Recurso de revisión:**

00893/INFOEM/IP/RR/2015 y

Acumulados

**Sujeto obligado:**

Secretaría de Desarrollo

Social

**Comisionado ponente:**

Javier Martínez Cruz

especial para la organización, preparación y celebración en el Estado de México, del Bicentenario de la Independencia de México y Centenario de la Revolución Mexicana.

Resultado de lo anterior se tiene que, el Consejo Consultivo del Bicentenario de la Independencia de México, fue el encargado de promover, coordinar y realizar el programa conmemorativo y a pesar de que debió haberse apoyado de la colaboración de distintos ámbitos de gobierno, instituciones públicas y privadas, no es posible acreditar el vínculo del Sujeto Obligado en tales actividades, además, el propio Acuerdo del ejecutivo del Estado de México por el que se crea el Consejo Consultivo del Bicentenario de la Independencia de México (Consejo del Bicentenario), describe la integración del mismo, en el que destacan la participación directa de las Secretarías General de Gobierno y de Educación respectivamente, y consejeros representantes de los ámbitos cultural, científico, educativo, social y económico, además de un Comité Técnico integrado por los miembros del gabinete legal, ampliado y organismos públicos, del cual, dicho sea de paso, debió haber formado parte el Sujeto Obligado, sin que al efecto pueda acreditarse su participación efectiva en la ejecución de la obra relacionada con la construcción del monumento "Torres del Bicentenario" y demás información solicitada por los hoy recurrentes, además que el mencionado Comité Técnico contaría con un Secretario Técnico, quien realizaría las actividades operativas del mismo, sin que se pueda acreditar por este Órgano Garante, sobre quienes hayan recaído estos nombramientos y mucho menos el de Coordinador General, quien habría de supervisar los acuerdos tomados. Dicho todo esto, no puede pasar inadvertido que la mención de los actores involucrados como es el caso del Gabinete Legal, del cual forma parte el Sujeto Obligado, se hayan desprendido de sus actividades para la actividad descrita y en efecto, cabría la posibilidad de que cierta información pudiera contenerse en sus archivos, pero lo cierto es que, tal encomienda y resguardo de la

Recurso de revisión: 00893/INFOEM/IP/RR/2015 y  
 Acumulados  
 Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo  
 Social  
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

información debió quedar en manos del Consejo del Bicentenario específicamente como lo estipula el numeral quinto del Acuerdo de referencia.

Por otra parte debido a la relevancia que cobra en la resolución del presente medio de impugnación la construcción de la obra "Circuito Exterior Mexiquense" se tiene que con fecha seis de febrero de dos mil seis, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", misma que en lo que interesa se plasma a continuación:



**GACETA DEL GOBIERNO**

---

Periodico Oficial del Gobierno del Estado de México

REGISTRO DGC NUM. 001 101 CARACTERISTICAS E13282X01

Mariano Matamoros, Núm. 300 C.P. 56130 Tlaxco, C.LXXXV	Tlaxco de Xico, Méx., jueves 6 de febrero del 2003 Nº. 25
---	--

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO CON EL QUE SE CREA LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 129  
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE  
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO.

SUMARIO:

SECRETAZIA DE COMUNICACIONES

FALLO DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE LA EMPRESA OBRASCON  
HARTE LAIN, S.A.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 242-AT y 417

**"2003. BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JOSE MARIA HEREDIA Y HEREDIA"**

SECCIÓN TERCERA

**PGDER EJECUTIVO DEL ESTADO**

ARTURO MONTIEL ROJAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN XXXVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 9 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO; 4 Y 66 FRACCIÓN IV DE SU REGLAMENTO; Y

**CONSIDERANDO**

- I. Que según el XII Censo General de Población y Vivienda del 2000, en el municipio de Atizapán de Zaragoza, México, la población asciende a 457,828 habitantes.
- II. Que en el citado municipio en conjunción con sus colindantes, las operaciones inmobiliarias, comerciales y crediticias han aumentado considerablemente, según los datos proporcionados por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de México.
- III. Que en el municipio de Atizapán de Zaragoza, los indicadores antes señalados se hacen más patentes; por lo que el Gobernador del Estado, atendiendo a los factores de la población beneficiada y tendencias de su crecimiento, a las estimaciones sobre las necesidades notariales y condiciones socioeconómicas de la población, solicitó al Colegio de Notarios del Estado de México emitir su opinión al respecto, el cual manifestó su conformidad con la creación de una notaría en ese municipio.

Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones legales invocadas, he tenido a bien emitir el siguiente

**A C U E R D O :**

UNICO: Se crea la Notaría Pública número 129 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, México.

Recurso de revisión:

00893/INFOEM/IP/RR/2015 y

Acumulados

Secretaría de Desarrollo

Social

Sujeto obligado:  
Comisionado ponente:

Javier Martínez Cruz



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO  
Secretaría de Comunicaciones  
Subsecretaría de Infraestructura Carretera, Vial y de Comunicaciones



Toluca, México, 06 de febrero de 2003.

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES**

De conformidad con lo previsto en las Bases de la Licitación, relativas al concurso No. SCEM-CCA-01-02 de la concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México, se emitió el fallo de adjudicación a favor de la Empresa OBRASCON HUARTE LAIN, S.A. para efectos de la suscripción del título de concesión correspondiente.

Se publica lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en el numeral B.2.7. de las bases mencionadas, y en el artículo 7.8, fracción VI del Código Administrativo del Estado de México.

ATENTAMENTE

ING. EMILIO GIL VALDIVIA  
SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA  
CARRETERA, VIAL Y DE COMUNICACIONES  
(RUBRICA).

Del seguimiento histórico de lo públicamente apreciado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", puede acreditarse que ninguna de las obras denominadas "Torres del Bicentenario" y "Círculo Exterior Mexiquense" hace alusión a un vínculo directo con el Sujeto Obligado, por lo que la información que pueda existir en los archivos de éste, no se relacionen con la participación en la construcción o financiamiento de dichas obras.

Por lo expuesto, como se puede apreciar en el recuento anterior, no existe información específica con la que se pueda vincular directamente al Sujeto Obligado

Recurso de revisión: 00893/INFOEM/IP/RR/2015 y  
Acumulados  
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo  
Social  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

con la información requerida por los recurrentes, esto aunado a la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y luego respaldada a través de sus respectivos informes de justificación, éste Órgano Garante, no es posible acreditar que la información solicitada la posea, la genere o la administre el Sujeto Obligado.

Finalmente para el *Inciso d)* bajo el criterio de ésta autoridad, no procede el sobreseimiento solicitado por el Sujeto Obligado, en sus informes de justificación, por no encuadrarse ninguno de los supuestos considerados para tal efecto en el Artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo que se demuestra a continuación:

*"Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:*

- I. El Recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El Recurrente Fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnada lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia."*

En obviedad de razones, únicamente se atiende a la Fracción III de la disposición antes aludida, por lo que puede apreciarse que existen dos actos mediante los que puede acreditarse ésta causal de sobreseimiento, a decir, modificar y/o revocar, y en consecuencia el resultado sea que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Recurso de revisión: 00893/INFOEM/IP/RR/2015 y  
Acumulados  
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo  
Social  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

De allí que una vez que el Sujeto Obligado emitió su respuesta y la misma fue impugnada, éste haya emitido sus respectivos informes de justificación, con los que en ninguna forma modifica o revoca, sino por el contrario, ratifica su respuesta original, motivo por el que no se perfecciona la causal última del sobreseimiento, lo que implica una aseveración rotunda respecto de no mantener información en sus archivos, relacionada con la solicitud de información.

En consecuencia, toda vez que el Sujeto Obligado dio contestación a la solicitud de acceso a la información en los términos planteados.

Por lo tanto resultan infundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer en el presente medio de impugnación, por lo que lo procedente es CONFIRMAR la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 60, fracción I, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor de los recurrentes; por lo expuesto y fundado:

Recurso de revisión: 00893/INFOEM/IP/RR/2015 y  
Sujeto obligado: Acumulados  
Comisionado ponente: Secretaría de Desarrollo Social  
Javier Martínez Cruz

III. RESUELVE:

**PRIMERO.** SE CONFIRMAN las respuestas del Sujeto Obligado, por las razones y fundamentos señalados en el considerando 4 de esta resolución.

**SEGUNDO.** REMÍTASE vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

**TERCERO.** HÁGASE del conocimiento de los [REDACTED]

[REDACTED] la presente resolución, así como que en caso de considerar que le causa algún perjuicio podrán promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS CON AUSENCIA JUSTIFICADA, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de revisión:

00893/INFOEM/IP/RR/2015 y

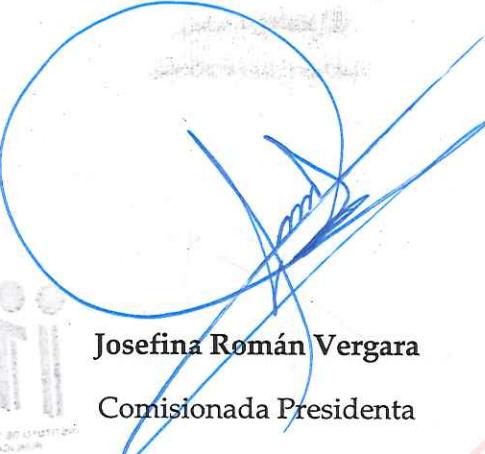
Acumulados

Secretaría de Desarrollo  
Social

Sujeto obligado:

Javier Martínez Cruz

Comisionado ponente:

  
**Josefina Román Vergara**

Comisionada Presidenta

  
**Eva Abaid Yapur**

Comisionada

  
**Arlen Siu Jaime Merlos**

Comisionada

Ausencia Justificada

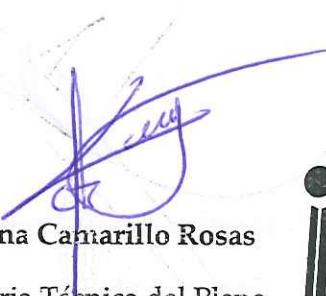
  
**Javier Martínez Cruz**

Comisionado

  
**Zulema Martínez Sánchez**

Comisionada

Recurso de revisión: 00893/INFOEM/IP/RR/2015 y  
Sujeto obligado: Acumulados  
Comisionado ponente: Secretaría de Desarrollo Social  
Javier Martínez Cruz

  
Catalina Camarillo Rosas  
Secretaria Técnica del Pleno



**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha nueve de junio de dos mil quince, emitida en los recursos de revisión 00893/INFOEM/IP/RR/2015, 00897/INFOEM/IP/RR/2015, 00900/INFOEM/IP/RR/2015, 00902/INFOEM/IP/RR/2015, 00904/INFOEM/IP/RR/2015, 00906/INFOEM/IP/RR/2015.